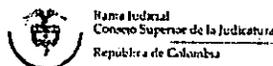


NO. INTERNO: 55106
NO. RADICACIÓN: 11001600001520110153800
CONDENADO: JORGE DAVID TORRES MARTÍNEZ
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO
Ley 909/2004



JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver de oficio sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a JORGE DAVID TORRES MARTÍNEZ, una vez ingresadas al despacho las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 4 de agosto de 2015, condenó a JORGE DAVID TORRES MARTÍNEZ como autor responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 70 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A JORGE DAVID TORRES MARTÍNEZ, el Juzgado 4 Homólogo de Acacias - Meta en providencia de 24 de febrero de 2020, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 7 meses - 28.75 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 2 de marzo de 2020, previo pago de caución prendaria de 1 SMLMV, la cual fue constituida mediante póliza judicial.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que el sentenciado JORGE DAVID TORRES MARTÍNEZ suscribió diligencia de compromiso el 2 de marzo de 2020, se advierte que, el término del periodo de prueba señalado por la concesión del subrogado de la libertad condicional se encuentra fenecido, no obstante, se hace necesario solicitar antecedentes judiciales del penado, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en consecuencia, se negará la declaratoria de la liberación definitiva.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el periodo de prueba se encuentra vencido, se dispone:

Solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, remita a esta Oficina Judicial antecedentes judiciales del penado.

RESUELVE:

PRIMERO. - *NEGAR, la Liberación definitiva a favor de JORGE DAVID TORRES MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO. - *Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones*

TERCERO. - *Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA JAHUEL AMEZQUITA VARON
JUEZ